

Actuaciones se tramitan por comunicación previa.

En el **caso de obras**, según en el **Artículo 360. Definición y actos sujetos a comunicación previa** del RLSG (1), están sometidos a comunicación previa todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no recogidos en el art. 351 de dicho reglamento. En particular, se someten al régimen de comunicación previa:

1. La ejecución de obras o instalaciones menores. En ningún caso se entenderán como tales los parcelamientos urbanísticos, los muros de contención de más de metro y medio de altura, las intervenciones en edificios declarados bienes de interés cultural o catalogados y los grandes movimientos de tierra.
2. La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.
3. El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de cualquier clase.
4. La modificación del uso de parte de los edificios e instalaciones, en general, cuando no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio ni implantar un uso residencial.
5. La extracción de granulados para la construcción y la explotación de canteras, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.
6. Las actividades extractivas de minerales, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de vertidos en el subsuelo.
7. La instalación de invernaderos.
8. La colocación de carteles y paneles de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.
9. Los cierres y vallados de fincas.

En el **caso de actividades**, según el **Artículo 24. Comunicación previa** de la LECG y el **Artículo 9. Actividades y establecimientos sujetos** del RIAE (2), con carácter general están sujetas al trámite de comunicación previa la instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial, salvo:

1. El ejercicio de actividades y la apertura de establecimientos sometidos a otro régimen de intervención administrativa por la normativa sectorial que resulte de aplicación.
2. El ejercicio de actividades que no estén vinculadas a un establecimiento físico.
3. Apertura de establecimientos públicos y organización de espectáculos públicos y actividades recreativas, salvo en los casos que por razones de interés general fuera necesario la obtención de licencia municipal (conforme al o establecido art. 41 de la LECG) o declaración responsable (según el art. 40 del la LECG).

(1) RLSG Reglamento de la Ley del Suelo de Galicia

(2) RIAE Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos en Galicia.